



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

DE SU DENOMINACIÓN

ARTICULO 1°.

La Sociedad se denomina "SOCIEDAD DE EXALUMNOS DE LA ESIME", denominación que siempre deberá ir seguida de la expresión ASOCIACION CIVIL o de la abreviatura A. C. Es una institución privada de noventa y nueve años de duración y con carácter Nacional.

ESIME es la abreviatura de ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA, perteneciente al INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. La abreviatura de la denominación es SEESIME y para efecto de estos estatutos se mencionará como la Sociedad.

DE SU LEMA

ARTICULO 2°.

El lema de la Sociedad es "POR LA SUPERACION DE LA ESIME".

DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 3°.

Los integrantes de la Sociedad son personas físicas, ex alumnos de la ESIME, que han cursado cuando menos un periodo, ya sea semestral, o anual, según el programa de estudios vigente al pasar por sus aulas, y quienes hubiesen solicitado su registro en la sociedad.

DE SU DOMICILIO

ARTICULO 4°.

El domicilio de la Sociedad es el antiguo edificio de la ESIME, ubicado en, Allende 38, Centro Histórico de la Ciudad de México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República Mexicana. El Comité Ejecutivo con anuencia del Consejo Directivo podrá establecer Secciones Estatales o Regionales, así como Delegaciones Locales, Representaciones o corresponsalías y también instalar oficinas o pactar domicilios convencionales, sin perjuicio de hacer iguales establecimientos en el extranjero.

DE SU PATRIMONIO



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

ARTICULO 5°.

El Patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- I. Bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee y los que en razón de su objeto, tenga la estricta necesidad de adquirir, por cualquier vía legal.
- II. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- III. Donaciones y cooperaciones que temporal o esporádicamente recibe de sus socios, de particulares y de Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.
- IV. Productos derivados de la publicidad en sus medios de información y difusión.
- V. Intereses de fondos invertidos en cuenta corriente, en valores, en o a través de instituciones bancarias, crediticias o financieras.
- VI. Ingresos por la administración de capitales y bienes raíces.
- VII. Ingresos por impartición de cursos, seminarios y programas de entrenamiento, capacitación, formación, educación y desarrollo a sus socios, a los alumnos y maestros de la ESIME, a profesionales externos o a instituciones públicas y privadas, o al público en general.
- VIII. Ingresos por realización de eventos técnicos, científicos, culturales o sociales, que coadyuven al objeto de la Sociedad.
- IX. Ingresos por cualquier otro concepto lícito que no se contraponga con lo establecido en estos Estatutos o en la Ley.
- X. La asociación destinará sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos públicos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el Artículo Noventa y Siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus socios, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.
“Este artículo tiene el carácter de irrevocable”.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 6°.

Todo extranjero que en acto de la Constitución o en cualquier otro tiempo ulterior, haya adquirido o adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DE SU OBJETO

ARTICULO 7°.

El objeto de la Sociedad es:

- I. Brindar soporte y apoyo a la ESIME para continuar su tendencia de progreso y mantenerla a la vanguardia de las Escuelas de Ingeniería Electromecánica y Ramas Afines mediante el otorgamiento de becas conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Becas de la Sociedad, para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que ayuden a la formación de ingenieros, a la investigación científica y tecnológica para contribuir en forma eficaz al fortalecimiento del país.
- II. Propiciar y promover la identificación, integración, unidad y desarrollo de sus socios, así como la defensa de sus intereses legítimos de carácter profesional.
- III. Realizar todo aquello que directa o indirectamente beneficie, fortalezca o prestigie a la ESIME, a sus ex alumnos y a las Instituciones Educativas del país.
- IV. Proporcionar a los ex alumnos de la ESIME un medio que les permita actualizar y desarrollar sus conocimientos en aquellas disciplinas que se requieren para ser mejores y más competitivos en su desenvolvimiento y en su campo de trabajo.
- V. Colaborar con las autoridades del Instituto Politécnico Nacional y de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para conservar y fortalecer el inmueble de Allende 38 y, destacarlo como cuna de la Ingeniería Electro Mecánica en México desde 1867, propalando este hecho histórico principalmente entre los estudiantes, profesores y egresados de estas disciplinas.

DE SU OPERACION



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

ARTICULO 8°.

Para realizar su objeto, la Sociedad enunciativa aunque no limitativamente, podrá:

- I. Integrar a la Sociedad al mayor número de socios posible, y obtener su apoyo moral y material.
- II. Asistir a las autoridades de la ESIME y del Instituto Politécnico Nacional, en el diseño, revisión, modificación, establecimiento e impartición de planes de estudios, programas, materias, carreras, cursos de especialización, posgrados, así como en la adquisición de equipos y de materiales didácticos, de laboratorio o para taller, para mejorar la enseñanza y actualizarla.
- III. Apoyar a las autoridades de la ESIME y del Instituto Politécnico Nacional en el contacto y contratación de profesionales prestigiados que impartan cursos que aporten ingeniería y tecnología actual a alumnos y ex alumnos. Así como también, apoyar en la formulación de programas de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- IV. Editar órganos informativos periódicos que difundan las actividades relevantes de la Sociedad y sus socios, que publiquen información técnica de interés, que incluyan nuevos métodos, procesos, sistemas o procedimientos técnicos, que mejoren y desarrollen la Ingeniería Electromecánica; además de utilizar para este mismo fin los medios de comunicación de otras Sociedades, Asociaciones o Instituciones relacionadas.
- V. Impulsar las relaciones de sus socios con la ESIME y el Instituto Politécnico Nacional, así como con otras instituciones y asociaciones nacionales y extranjeras.
- VI. Fomentar y/o realizar actividades técnicas, científicas, culturales, sociales, educativas y de vinculación que eleven el nivel profesional y social de los alumnos y ex alumnos.
- VII. Elevar en alumnos y ex alumnos el sentido de pertenencia y el orgullo profesional, así como la conciencia de gratitud y lealtad, individuales y grupales, hacia la ESIME, para lograr la correspondiente actitud voluntaria de fortalecimiento mutuo.
- VIII. Coadyuvar al acomodamiento profesional de sus agremiados.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- IX. Apoyar en la gestión u obtención de becas o financiamientos para estudios superiores o de posgrado, a alumnos o ex alumnos que merezcan y requieran esta ayuda.
- X. Proporcionar a alumnos y profesores de la ESIME la experiencia profesional de los ex alumnos.
- XI. Fomentar la titulación profesional de alumnos y ex alumnos.
- XII. Organizar visitas técnicas a plantas e instalaciones industriales, de investigación y en construcción para alumnos, ex alumnos y maestros.
- XIII. Coadyuvar en el contacto y enlace eficaz del sector productivo con la ESIME y su disposición a apoyarla.
- XIV. Promover el intercambio técnico, científico y cultural con sociedades, asociaciones y colegios de profesionales, nacionales y extranjeros.
- XV. Organizar en coordinación con la ESIME, eventos académicos, técnicos, científicos o profesionales sobre obras, investigaciones o aplicaciones actuales, de utilidad para alumnos, ex alumnos y profesores.
- XVI. Apoyar a la ESIME para que reciba suficiente, oportuna y convenientemente del Estado, tanto el personal como el material y el equipo que requiera.
- XVII. Formar entre alumnos, ex alumnos y maestros una conciencia de la responsabilidad que les confirió la nación de desarrollar y desempeñar su profesión con patriotismo, lealtad y eficacia.
- XVIII. En general, servir a sus socios y a la ESIME en todo lo factible, congruente con las funciones, atribuciones, facultades y posibilidades de la Sociedad.

DE LAS CATEGORIAS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9°.

Los socios podrán ser:

- I. Socios Afiliados, aquellos que cumplan con lo establecido en el Artículo 3o. Dichos socios tendrán derecho, solamente, a voz en las asambleas que se celebren.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- II. Socios Regulares, aquellos que habiendo solicitado su registro e inscripción, a través de la dirección de membresía quien la propondrá a aprobación de a CEN para ser aceptados de acuerdo al artículo 3º. como tales, y tener derecho a voz y voto en las asambleas y a ser electos a los diferentes cargos de dirección de la Sociedad.
- III. Socios Honorarios, son quienes siendo o no ex alumnos de la ESIME han influido decididamente en el prestigio, desarrollo y mejoramiento de la ESIME; que prestan o han prestado importantes servicios a la ESIME o a la Sociedad; que han adquirido renombre en el ejercicio de la Ingeniería Electromecánica y de ramas afines; o que le han suministrado servicios relevantes a la cultura o al país. Su designación deberá proponerla el Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla el Consejo Directivo, previo consentimiento de la persona designada.
- IV. Los ex presidentes de esta Sociedad tendrán la categoría de Socios Honorarios, siempre y cuando se hayan conducido durante su gestión con toda honorabilidad y ética profesional.

En cualquiera de las categorías, la calidad de socios se perderá por separación voluntaria manifiesta o por exclusión, sin que el asociado pueda hacer reclamación alguna a la Sociedad ni reservarse contra ella derecho alguno.

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 10º.

Son deberes de los Socios:

- I. Cumplir con los Estatutos y con los acuerdos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional por extensión. Dichos acuerdos serán dados a conocer a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. No desarrollar ninguna acción o actividad contraria al funcionamiento y objetivo de la Sociedad.
- III. Procurar desempeñar diligente, ética y oportunamente cargos y comisiones que se les encomienden y que acepten.
- IV. Colaborar con la Sociedad, moral, material o intelectualmente para el cumplimiento de su objeto social.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- V. Todos los socios deberán cumplir con una cuota, cuyo monto será voluntario.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS AFILIADOS

ARTICULO 11°.

- I. Son derechos de los Socios Afiliados:
- II. El asistir con voz, a las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales o Delegacionales.
- III. Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con el objeto de la Sociedad, para estudio y resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea General en su caso.
- IV. Participar en las actividades de la Sociedad.
- V. Gozar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden, de las que acuerde la Sociedad y de las que les otorga el artículo 2683 del Código Civil vigente.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS REGULARES

ARTICULO 12°.

Son derechos de los Socios Regulares, además de los indicados en el artículo anterior (11o.):

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales o Delegacionales.
- II. Vigilar a través de los informes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Directivo, que los ingresos se dediquen al objeto de la Sociedad.
- III. Ser postulados, electos o designados para ocupar puestos en el Consejo Directivo, Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Consultivo, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que señalen estos mismos Estatutos.
- IV. Solicitar al Consejo Directivo, a través de su representante, el Presidente de su generación, miembro natural de este Consejo, el convocar a Asamblea Extraordinaria.
- V. Separarse de la Sociedad con aviso previo por escrito.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO 13°.

Son derechos de los Socios Honorarios lo mencionado en el Artículo 11° Y la fracción II del artículo 12°.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 14°.

A través del reglamento específico, se evaluarán a los candidatos que por su labor en favor de la ESIME merezcan algún reconocimiento, cuya propuesta se enviará al Comité de Reconocimientos.

MOTIVOS PARA SUSPENSION O EXCLUSION

ARTICULO 15°.

- I. Serán causa de suspensión o exclusión de los socios:
- II. Actuar y conducirse contra la moral y ética profesionales.
- III. Calumniar a la Sociedad y/o a sus Directivos o Funcionarios.
- IV. Malversar los fondos de la Sociedad.
- V. Infringir lo previsto por la Ley para socios de una Sociedad Civil.

Esta determinación la tomará el Consejo Consultivo, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión previamente citada, a la que podrá asistir y ser oída la persona afectada.

Para modificar o revocar la suspensión o exclusión, será la misma Comisión de Honor, la única facultada además de la propia Asamblea General. Ambas determinaciones serán inapelables.

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 16°.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

Para el sostenimiento y operación de la Sociedad los socios podrán aportar voluntariamente donativos y/o cuotas mensuales, anuales o extraordinarias.

Con respecto a las cuotas de las secciones estatales, serán estas quienes las fijen.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 17°.

Los órganos de Gobierno de la Sociedad son, a nivel nacional:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo Directivo Nacional.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. El Consejo Consultivo Nacional.

Dentro del Comité Ejecutivo Nacional podrán integrarse los Comités, Direcciones o Comisiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos, tanto de carácter especial o regular, como temporal o permanente, según se considere conveniente.

Los cargos de los directivos y funcionarios que formen parte de estos órganos serán honoríficos y por consiguiente no remunerables.

Los órganos de gobierno nacionales tendrán jurisdicción sobre todo el territorio nacional y en particular sobre el Área Metropolitana de la Ciudad de México.

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SECCIONALES, ESTATALES,
REGIONALES Y LOCALES**

ARTICULO 18°.

Los órganos de gobierno seccionales, estatales, regionales y locales son:



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- I. La Asamblea General de socios de la sección.
- II. El Comité Ejecutivo de cada sección.

Al igual que en el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos regional o estatal podrán crear los Comités, Direcciones y Comisiones necesarias para su mejor operación, a juicio de cada uno de ellos, con la simple manifestación formal en acta o minuta de sus decisiones.

Sus acciones y decisiones deberán ser congruentes con los de la Sociedad a nivel nacional, debiendo existir comunicación y coordinación oportuna para consolidar adecuadamente las cifras e informes, cuya frecuencia determinarán en común, ambas organizaciones.

Los cargos en los órganos seccionales y delegacionales tampoco serán remunerados.

En función de su número y variedad de socios regulares, también podrán contar con un Consejo Directivo y un Consejo Consultivo.

ARTICULO 19°.

De las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. La vinculación oficial y formal entre los órganos de gobierno de la Sociedad a nivel nacional, será realizada únicamente a través de comunicaciones escritas entre el Comité Ejecutivo Nacional y los respectivos Comités Ejecutivos Seccionales.
- II. Los acuerdos y acciones que sean aprobados por los órganos nacionales de gobierno de la Sociedad, cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente al área metropolitana, serán dados a conocer a las secciones estatales, incluyendo el resultado de su seguimiento.
- III. Los que sean acordados en el área metropolitana para cumplimiento a nivel nacional, deberán ser validados por cada sección, las que en su caso, podrán proponer las modificaciones que estimen convenientes, exclusivamente en el ámbito de la sección respectiva.
- IV. Los acuerdos que sean tomados por los órganos de gobierno seccionales, cuando cumplan con los objetivos de la Sociedad, no requerirán validación del núcleo central de la Sociedad, pero deberán informar a éste acerca de los respectivos resultados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

ARTICULO 20°.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad; sus resoluciones son de observancia obligatoria aún para los ausentes y deberán ser ejecutadas por el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo ser a través de las personas o comisiones que ella designe especialmente al efecto.

ARTICULO 21°.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias en función del tipo de asunto a tratar.

ARTICULO 22°.

Solamente los socios regulares y los ex presidentes en calidad de socios honorarios tendrán derecho a voz y voto, representando cada uno un voto y deberán concurrir personalmente a emitirlo.

ARTICULO 23°.

En las Asambleas Generales nacionales y seccionales habrá quórum en primera convocatoria al hallarse cuando menos presente el 20% de los socios regulares acreditados.

En el citatorio deberá indicarse el lapso que medirá entre la primera y segunda convocatoria pudiendo tener lugar el mismo día con diferencia de sólo 30 minutos, excepto los casos en los que la ley determina condiciones distintas.

En caso de segunda convocatoria, los acuerdos serán tomados con los socios que acudan a la asamblea.

ARTICULO 24°.

En las Asambleas Generales las resoluciones se tomarán con mayoría de votos de socios regulares y honorarios presentes en los términos del párrafo anterior, quienes votarán en forma nominal o secreta, según se decida en cada caso. El Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad para decidir la votación en caso de empate.

ARTICULO 25°



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

Presidirá las Asambleas Generales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según se trate, y en su ausencia, cualquiera de los Vicepresidentes. Como Secretario fungirá la persona que ocupe el cargo de Secretario General en el Comité Ejecutivo y en su ausencia el Pro-Secretario General.

ARTICULO 26°

De cada Asamblea General, se levantará acta, que una vez aprobada, se procederá a transcribir al Libro de Actas de la Sociedad. La firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las secciones foráneas deberán remitir al Comité Ejecutivo Nacional, copias de los acuerdos que sean tomados, así como el seguimiento de los mismos, lo cual será incluido en el libro de actas generales de la Sociedad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO 27°.

La Asamblea General Nacional Ordinaria se celebrará anualmente en la fecha, lugar y hora que fije la convocatoria, en la que figurará además de la relación de asuntos a tratar. Citará a ella el Comité Ejecutivo con las firmas del Presidente y del Secretario General por correo u otro servicio de comunicación a todos los socios.

ARTICULO 28°.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria Nacional o Seccional, según el caso:

- I. Conocer, revisar y aprobar en su caso:
 - a) El informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, en el ejercicio anual anterior.
 - b) El balance del ejercicio anterior e informe relativo de la Comisión de Vigilancia del Consejo Consultivo, en el caso del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) El balance del ejercicio anual anterior en el caso del Comité Ejecutivo Seccional, además del informe de un Comisario o Delegado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) El programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio siguiente.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- II. Las iniciativas que sean recibidas a través de los órganos de gobierno de la Asociación.
- III. Aprobar la integración del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo en los términos que se señalan.
- IV. Las demás atribuciones que les confieren los presentes Estatutos.
- V. Los demás asuntos de carácter general que los órganos de gobierno o los socios individualmente quieran someter a su consideración o aprobación en su caso.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 29°.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en la fecha, lugar y hora que fije la convocatoria respectiva. En dichas reuniones se incluirá la relación expresa de asuntos y/o asunto único o asuntos especiales a tratar. Citará a ellas el Comité Ejecutivo, con las firmas del Presidente y del Secretario General, por correo u otro servicio de comunicación a todos los socios. Tendrán el carácter de Nacional o Seccional, en función del alcance e importancia de los asuntos a tratar.

ARTICULO 30°.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando:

- II. Lo estime conveniente o necesario el Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo.
- III. Lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo cuando menos la vigésima parte de los socios regulares, debiendo fundar su petición y señalar concretamente los puntos a tratar, que fundamentalmente puedan afectar al domicilio, objeto social o en general estatutos o detalles fundamentales de la operación de la Sociedad.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 31°.

La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a nivel nacional a cargo de:

- I. El Consejo Directivo Nacional



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- II. El Comité Ejecutivo Nacional
- III. El Consejo Consultivo Nacional
- IV. La Comisión de Vigilancia del Comité Ejecutivo Nacional
- V. El Consejo de Honor
- VI. La Gerencia de la Sociedad

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 32°.

El Consejo Directivo se integrará con:

- I. Los miembros del Comité Ejecutivo
- II. Con los Presidentes de Generaciones, quienes fungirán como Consejeros pudiendo acreditar un suplente, debiendo presentar para este propósito copia de la documentación que los acredita como Representantes de su Generación y sea aprobado por la Comisión de Membresía.

Los procedimientos electorales dentro de cada Generación, deberán garantizar la libertad en la elección y representatividad del grupo directivo, y la renovación periódica del mismo.

Las Generaciones están obligadas a comunicar oportunamente por escrito a la Sociedad de los cambios que tengan de representantes o Presidentes.

- III. Con los Presidentes de cada sección, estatal, regional o local que cuente con un número no menor a 25 socios regulares, cuyos Presidentes fungirán como consejeros durante su gestión, los que podrán hacerse representar, cuando así se requiera, por un suplente acreditado en la ciudad de México.

ARTICULO 33°.

El Consejo Directivo sesionará cuando menos dos veces al año, salvo caso de fuerza mayor u otra razón, y citará a sus miembros con ocho días de anticipación. Se considerará legalmente reunido con el número de miembros presentes, siempre y cuando no sea menor



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

de 20. Los acuerdos serán tomados con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará el acta respectiva, la que una vez leída y aprobada se archivará para su conservación y observancia e integrará el libro de actas. En ambos casos firmarán el Presidente y el Secretario General.

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 34°.

El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente Académico.
- Un Vicepresidente Profesional.
- Un Vicepresidente de Acción Social y Cultural.
- Un Vicepresidente de Reconocimientos.
- Un Secretario General.
- Un Pro-Secretario General.
- Un Tesorero.
- Un Pro-Tesorero.

Además se integrarán las Direcciones funcionales y Comités o Comisiones permanentes o temporales, que dentro del Comité Ejecutivo Nacional, se requieran para cumplir con sus objetivos y los correspondientes planes y programas, bastando para este propósito la aprobación del Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional deberán ser ingenieros titulados y el Presidente deberá ser ingeniero titulado de la ESIME, Mexicano y con un mínimo de 15 años de haber egresado de alguna de las carreras que se impartan o hayan sido impartidas.

El Comité Ejecutivo Nacional desempeñará sus funciones por un periodo de 3 años, el presidente no podrá reelegirse y al término de su gestión será considerado como miembro honorario, siempre y cuando durante su gestión se haya comportado con honestidad y ética profesional.

ARTICULO 35°.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

El Comité Ejecutivo tomará posesión de su cargo en la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin la cual se efectuará en el primer semestre del año y se celebrará a más tardar 60 días después de haberse llevado a cabo su elección.

En el caso de renuncia o remoción de miembros del Comité Ejecutivo, por acuerdo de éste se podrán nombrar sustitutos con carácter de provisional hasta que la Asamblea General los ratifique y los designados acepten sus cargos y tomarán posesión de ellos en cualquier fecha que para el efecto determine el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 36°.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando menos cada dos meses en el lugar, fecha y hora que previamente se señale, pero preferentemente en el domicilio respectivo de la Sociedad. Se citará con anticipación, no menor de 5 días y se considerará legalmente reunido con una asistencia de cuando menos el 50% más uno de sus miembros.

De cada sesión, se levantará un acta de acuerdos, la que leída y aprobada será firmada por los presentes y archivada para su conservación, debiendo establecerse un procedimiento para vigilar y comprobar su observancia.

ARTICULO 37°.

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- II. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Consejo Directivo.
- III. Proponer al Consejo Directivo las Comisiones Permanentes que se requieran.
- IV. Designar las comisiones que sean necesarias, con la aprobación del Consejo Directivo.
- V. Estudiar las iniciativas presentadas por los socios, tomando los acuerdos que procedan.
- VI. Oír al Consejo Consultivo y cumplir sus acuerdos.
- VII. Elaborar los reglamentos que procedan y someterlos a consideración y aprobación en su caso, del Consejo Directivo o la Asamblea General.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

VIII. Representar y administrar la Sociedad a través de su Presidente, quien actuará conjunta o separadamente con el Secretario o con el Tesorero, los que tendrán todas las facultades que las leyes les otorgan, salvo las limitaciones que más adelante se mencionan; por lo que podrán llevar a cabo todos los actos que no están reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea, que sean necesarios o convenientes a su juicio, para la cabal realización de los fines sociales.

El Presidente junto con el Secretario o el Tesorero gozarán de las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y para efectuar actos de administración y representación ante las autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales y de trabajo, federales o locales, en juicio y fuera de él, con la generalidad que expresan los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil.

Así como para promover el juicio de amparo en los términos del Artículo cuarto de la Ley de amparo y desistirse del referido juicio, así también para presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. Podrán intervenir en la creación, endoso, aval, protesto o pago de toda clase de títulos y operaciones de crédito; también podrán sustituir estas facultades, todas o en parte. Podrán otorgarse poderes generales, especiales y cartas poder con la suma de facultades y que estimen conveniente revocar uno y otros y otorgar nuevos en los términos del Artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil, podrán designar Gerentes con la suma de facultades que estimen y revocar los nombramientos hechos. Sin embargo, para ejecutar actos de dominio y para constituir garantías prendarias o hipotecarias y para celebrar contratos de arrendamientos por periodos mayores de dos años, se requerirá la aprobación expresa del Consejo Directivo.

ARTICULO 38°.

Los compromisos contraídos por cualesquiera de los funcionarios de la Asociación en exceso de sus facultades, si no son ratificados por la Sociedad, sólo obligan a ésta en razón del beneficio obtenido.

ARTICULO 39°.

Los funcionarios de la Sociedad deberán protestar el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 40°.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Sociedad.

- I. La correcta y eficaz Administración de la Asociación.
- II. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- III. Llevar la representación legal de la Sociedad en actos oficiales en los que intervenga, o designar a un representante que cumpla cabalmente con los objetivos y principios de la Sociedad.
- IV. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Autorizar con su firma los gastos acordados por el Consejo Directivo, Comité Ejecutivo Nacional y los que a sus propias facultades correspondan.
- VI. Acordar y despachar los asuntos generales de la Sociedad con las personas encargadas de su administración y con el Secretario General, lo relativo al Consejo Directivo y Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Citar a sesión al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo Nacional, cada vez que lo estime conveniente y necesario o cuando así se decida por disposición de los presentes estatutos.
- VIII. Firmar con el Secretario General los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, las actas del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales.
- IX. Gestionar cuanto interesa el buen funcionamiento de la Asociación y a los fines de ésta.
- X. Intervenir y manejar los fondos y valores de la Sociedad para beneficio de ella, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y con conocimiento del Tesorero de la Sociedad.
- XI. Precisar los trabajos que dentro de sus funciones tendrán a su cargo cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, según el plan a desarrollar.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- XII. Nombrar y remover al personal administrativo y asignarle sus atribuciones y emolumentos de común acuerdo con el Comité Ejecutivo. El nombramiento del Gerente de la Sociedad y su remoción requerirá el acuerdo del Consejo Directivo.
- XIII. Las demás que le corresponden de acuerdo con los estatutos o que sean consecuencia de su encargo.
- XIV. En caso de ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo sustituirá en sus funciones el Secretario General.

ARTICULO 41°.

Corresponden al Secretario General las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar y redactar las actas de las Asambleas Generales, así como de las reuniones del Consejo Directivo, Consejo Consultivo, Comisión de vigilancia, Consejo de Honor y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Custodiar la documentación y archivo de la Sociedad.
- III. Llevar el registro de socios, de generaciones y de representantes o Presidentes de éstas.
- IV. Despachar la correspondencia por sí sola o por medio del Gerente de la Sociedad, con el conocimiento y aprobación del Presidente.
- V. Corresponde al Pro-Secretario General asistir al Secretario General en todo lo anterior y suplirlo cuando se ausente en forma temporal de sus funciones.

ARTICULO 42°.

Corresponde al Tesorero las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Sociedad, en la forma que el Comité Ejecutivo Nacional lo determine.
- II. Conocer las inversiones y manejo de los fondos y valores de la Sociedad.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- III. Hacer los pagos autorizados firmados mancomunadamente con el Presidente o en ausencia de éste, con el Secretario General, los cheques de la cuenta o cuentas bancarias de la Sociedad.
- IV. Cuidar que se lleve en forma eficiente la contabilidad de la Sociedad.
- V. Rendir al Comité Ejecutivo Nacional los informes que se requieren de ingresos y egresos de la Sociedad.
- VI. Formular y presentar a nombre del Comité Ejecutivo el balance anual y los informes que procedan a la Asamblea y al Consejo Directivo.
- VII. Formular el presupuesto de la Sociedad.
- VIII. Cuidar de la oportuna recaudación de las cuotas y de ingresos, firmando los recibos correspondientes.
- IX. Toca al Pro-Tesorero apoyar y asistir al Tesorero en las anteriores facultades y obligaciones y suplirlo en su ausencia.

**DE LAS ELECCIONES DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ARTÍCULO 43°.

El Comité Ejecutivo Nacional en funciones, convocará a elecciones para su renovación durante los primeros 15 días del mes de abril, de su tercer año de ejercicio. La convocatoria será abierta, mediante circular, correo electrónico y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

El registro de los candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional se deberá conformar por planillas, para su elección en la Asamblea General Electoral.

El Proceso Electoral será conducido por el Comité Ejecutivo Nacional y supervisado por un Consejo Electoral, integrado por 5 socios de los cuales uno fungirá como representante del mismo, designados por el propio Comité Ejecutivo Nacional, la supervisión deberá ser en la forma y los términos que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 44°.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

El registro de planillas deberá hacerse en las oficinas de la SEESIME, ante el Secretario General, dando cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- a) La solicitud de registro se formule por escrito, indicando en la misma los nombres de las personas que integran la planilla y los cargos para los que son propuestas cada una de ellas de acuerdo al artículo 34°.
- b) Quienes ocupen puestos en el Comité Ejecutivo Nacional saliente y figuren como candidatos en una planilla, deberán renunciar previamente a dichos puestos que dejan, y no podrán repetir para periodos consecutivos para los mismos puestos.
- c) Una misma persona no debe figurar en más de una planilla.
- d) Las planillas deberán ir acompañadas de la aceptación por escrito de los socios que figuren como candidatos y de su representante.
- e) Las planillas deberán ser respaldadas por un mínimo de 100 firmas de socios regulares, éstas podrán ser aceptadas personalmente, enviadas vía fax o medios electrónicos, sin contar en ese número las de los candidatos propuestos.
- f) El representante de la planilla debe ser socio regular, para que trate todos los asuntos relativos al proceso electoral ante el Consejo Electoral, así como para que forme parte de la Comisión de Escrutinio. La designación del representante de la planilla se acreditará por escrito con las firmas de los candidatos a Presidente y a Secretario General de la planilla que represente.

ARTÍCULO 45°.

El Secretario General en funciones, acusará recibo de cada planilla presentada para registro, relacionando explícita y detalladamente los documentos que la acompañan y en un plazo de 3 días hábiles, los analizará y junto con sus observaciones y/o conclusiones y toda la documentación, incluyendo copia del acuse de recibo, los pondrá a disposición del representante del Consejo Electoral, en las oficinas de la SEESIME para que certifique el cumplimiento de los requisitos de registro, en un plazo de 3 días hábiles el Comité Ejecutivo Nacional, considerando el dictamen de los representantes del Consejo Electoral, entregará al Secretario General su dictamen.

Cuando se encuentren irregularidades en la documentación que se presente para registro de una planilla, si aún no expira el plazo de registro, estará permitido corregirlas cuando no cumplan los requisitos estatutarios, hasta tres de las personas propuestas para integrar la planilla, con excepción del candidato a presidente. En estos casos se reunirán



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

de inmediato el Secretario General y el representante del Consejo Electoral, para redactar una comunicación al representante de la planilla que presente la o las irregularidades, para dárselas a conocer y solicitarle que en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se le entregue el Secretario General, corrija las deficiencias o substituya a las personas objetadas. La entrega de la mencionada comunicación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles que se han fijado para emitir conclusiones y dictaminar sobre el registro de una planilla.

A las planillas que satisfagan los requerimientos previstos en estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, considerando el dictamen del Consejo Electoral emitido para cada planilla, les expedirá el registro correspondiente, así como las constancias que acrediten a su representante para actuar en el resto del proceso electoral.

ARTÍCULO 46°.

A las planillas registradas se les asignará un número que será aquel que corresponda al orden en que fueron presentadas.

A más tardar el 15 de mayo o el siguiente día hábil si aquél no lo fuera, el Comité Ejecutivo Nacional enviará a los socios regulares del área metropolitana y a las directivas de las Secciones Locales, una comunicación dándoles a conocer las planillas que fueron registradas y solicitar que lleven a cabo las Asambleas Electorales Seccionales en el periodo del mismo mes de mayo para elegir un nuevo Comité Ejecutivo Seccional.

El programa de referencia deberá facilitar la asistencia de los representantes del propio Comité Ejecutivo Nacional, representante del Consejo Electoral y de las planillas contendientes, los cuales si así lo prefieren podrán nombrar representantes locales mediante cartas debidamente acreditadas, copia de las cuales deberán conservar los secretarios generales de la SEESIME y de la Sección que corresponda.

El tercer miércoles del mes de junio o el siguiente día hábil si éste no lo fuera, del año de elecciones, se celebrará en la Sede de la SEESIME en la Ciudad de México, la Asamblea General Electoral cuyo desarrollo se establece en el Art. 53 de estos estatutos.

ARTÍCULO 47°.

El padrón electoral general deberá actualizarse y ser certificado por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Electoral durante el mes de abril del año de elecciones, a partir de la cual estará a disposición de los socios regulares para ser consultado previa solicitud por escrito, dirigida al presidente de la SEESIME.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

Para los fines de integración del padrón electoral general, la información relativa a los Socios de las Secciones Locales deberá ser enviada a la Sede de la SEESIME en la Ciudad de México, durante el mes de febrero del año de elecciones.

ARTÍCULO 48°.

Las cédulas de Votación contendrán los siguientes datos:

- I. El nombre de la SEESIME como encabezado.
- II. La leyenda “Cédula de Votación para elección del (periodo trianual para el que va a ser electo) Comité Ejecutivo Nacional”.
- III. El número progresivo de la Cédula.
- IV. Los números que se hayan asignado a las planillas registradas, con el nombre del candidato a presidente y los cuadros en que habrá de marcarse la planilla por la cual se vota. Se recomienda que en el reverso de la Cédula de Votación aparezcan los nombres y puestos de todos los integrantes de las planillas contendientes.
- V. Espacios suficientes para los nombres y firmas autógrafas del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del representante del Consejo Electoral y de los Representantes debidamente acreditados de las planillas contendientes o, en la medida que llegue a ser necesario, los de los respectivos suplentes.

El diseño de la Cédula de votación deberá realizarse de tal manera que garantice que el voto sea secreto.

ARTÍCULO 49°.

Cuando menos diez días naturales antes de la celebración de cada Asamblea Electoral Local, el Secretario General de la SEESIME enviará a las secciones las Cédulas de Votación.

Las Asambleas Seccionales Electorales citadas en el Art. 46 se llevarán a efecto en la fecha, lugar y hora indicados en el Programa, con una anticipación no menor a cinco días naturales de la Asamblea General Electoral.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

El desarrollo de la votación se hará de acuerdo a los incisos del a) al i) del Art. 53 durante la misma Asamblea en forma secreta, a cuyo efecto cada uno de los Socios presentes depositará su Cédula de Votación en la urna que, previamente sellada con intervención de los representantes de las planillas registradas, será instalada por el Secretario General de la Sección.

ARTÍCULO 50°

El cómputo de votos será hecho por una Comisión de Escrutinio, la que estará integrada, por los representantes de las planillas registradas o los suplentes y en su ausencia, por Socios elegidos en la Asamblea Electoral, debiendo en todos los casos figurar un miembro del Consejo Directivo correspondiente y el representante del Consejo Electoral ó Seccional, según sea el caso quien la presidirá. Podrá también participar en esta Comisión algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME en funciones que se encuentre presente, si se considera necesario. Este cómputo de votos se efectuará dentro de la misma asamblea, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 52.

ARTÍCULO 51°.

Del resultado de la votación se hará constar en un acta levantada y firmada por: el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y por los integrantes de la Comisión de Escrutinio.

Los representantes de las planillas tendrán derecho a obtener copia del acta mencionada en el párrafo anterior, así como de las actas correspondientes a las Asambleas Electorales parciales en las que se lleven al cabo las votaciones.

ARTÍCULO 52°.

La elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME se decidirá en la Asamblea General Electoral, que deberá efectuarse en la Sede de la SEESIME en la Ciudad de México, el tercer miércoles de junio o el siguiente día hábil si éste no lo fuera, del año de elecciones. El depósito de los votos se realizará exclusivamente ese día a partir de las 8:00 hrs. y hasta las 18:00 hrs., hora establecida en la Convocatoria publicada correspondiente a las elecciones y de conformidad con lo que disponen estos Estatutos.

La Convocatoria para la Asamblea General Electoral se enviará cuando menos 10 días antes de celebrarse ésta a los Consejos Directivos de las Secciones Locales y a cada Socio regular del área metropolitana y de la Ciudad de México.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

En la Convocatoria para las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General Electoral establecerá que se cita para las 18:00 hrs. del tercer miércoles de junio o el siguiente día hábil si éste no lo fuera y que en caso de no reunirse el quórum establecido como lo indica el Art. 23, se celebrará en Segunda Convocatoria a las 18:30 hrs. del mismo día, advirtiéndose que la Asamblea se considerará válidamente instalada con el número de Socios que asistan.

ARTÍCULO 53°.

En la Asamblea General Electoral finalizará el periodo de votación, se realizará el cómputo de los votos y se hará la declaratoria de la planilla triunfante.

A esta Asamblea podrán concurrir:

- Los presidentes de los Comités Ejecutivos Seccionales o sus Delegados, llevando el original del acta que contenga el resultado de la votación efectuada en su respectiva Sección.
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME en funciones.
- Los representantes del Consejo Electoral y de las planillas registradas.
- Los Socios regulares que deseen asistir.

En caso de que el presidente de un Comité Ejecutivo Seccional o su representante no pudieran asistir, el acta correspondiente deberá enviarse al Secretario General de la SEESIME, por servicio de mensajería rápida, 48 horas antes de celebrar la Asamblea General Electoral; de no ser así, se considerarán las copias de las actas obtenidas por los representantes de las planillas, verificando que los firmantes formen parte del padrón electoral.

El desarrollo de la votación y de la Asamblea será como sigue:

- a) La urna de votación previamente cerrada y protegida con sellos firmados por el representante del Consejo Electoral, por el Secretario General y por los representantes de las planillas, se instalará a partir de las 8:00 hrs., en un sitio de las oficinas de la SEESIME apropiado para permitir la votación de los Socios registrados en forma secreta.
- b) El control de la votación, mediante el padrón electoral de Socios regulares y de la identificación de los mismos con la credencial de la SEESIME o documento con



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

valor legal, será responsabilidad del Secretario General, testificando estos actos el representante del Consejo Electoral o Comité Ejecutivo Seccional.

Los socios que por algún motivo no puedan acudir a votar personalmente, lo podrán hacer enviando su voto por escrito y firmado, vía fax o por algún otro medio. Para efectos de validación del voto la firma será cotejada con la solicitud de inscripción que obra en el expediente correspondiente de la SEESIME.

Los representantes de las planillas contendientes podrán estar presentes, si así lo desean.

- c) A la hora señalada en la Convocatoria para la Asamblea General Electoral, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME declarará legalmente instalada la Asamblea.
- d) Una vez instalada la Asamblea, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME instalará la Comisión de Escrutinio, que estará integrada tal como lo marca el artículo 50 de estos estatutos.
- e) Una vez instalada la Comisión de Escrutinio, ésta procederá a hacer el cómputo de votos.

A continuación, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME solicitará a los presidentes de las Secciones Locales presentes, las actas de sus respectivas asambleas electorales locales las que entregará, adicionadas a las que hubiere recibido el Secretario General, al presidente de la Comisión de Escrutinio, a fin de que ésta integre el cómputo general con los resultados seccionales consignados en dichas actas y la que se cita en el inciso g).

El presidente de la Comisión de Escrutinio podrá nombrar los auxiliares que sean necesarios para llevar a efecto dicho cómputo. Estos auxiliares no formarán parte de la Comisión de Escrutinio.

Cualquier controversia no prevista en estos estatutos que se suscite durante el recuento será resuelta por mayoría de votos de los miembros de la Comisión de Escrutinio.

- f) Se declararán nulas las Cédulas en las que se haya votado por dos o más planillas, así como aquellas que aparezcan en blanco o contengan votos por planillas no registradas.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- g) Una vez terminado el cómputo el Secretario General levantará el acta relativa a la votación, que será firmada por los integrantes de la Comisión de Escrutinio.
- h) En caso de empate la Comisión de Escrutinio someterá a votación de la Asamblea General Electoral, par definir la planilla ganadora.
- i) El resultado final se asentará en un acta que levantará el Secretario General y firmarán los miembros de la Comisión de Escrutinio y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME.
- j) Finalmente, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME hará la declaratoria solemne de la planilla triunfante.

ARTÍCULO 54°.

El Comité Ejecutivo Nacional Electo tomará posesión de sus cargos en la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a más tardar 60 días después de haberse llevado a cabo su elección. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional saliente tomará la protesta de los miembros del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 55°.

Si transcurrido el plazo que vence el día 10 de mayo del año de elecciones, establecido para solicitar el registro de planillas, no se hubiere presentado ninguna solicitud o las presentadas no hubieran satisfecho los requisitos previstos, el Comité Ejecutivo Nacional de la SEESIME lanzará el primer día hábil después de cumplirse este plazo, una Segunda Convocatoria cuya finalidad será realizar el día 20 de mayo o el siguiente día hábil, si éste no lo fuera, una Asamblea Extraordinaria que tendrá como único propósito la integración de un máximo de dos planillas para elegir a un nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

En la Convocatoria que se enviará a los Comités Ejecutivos Seccionales para que ineludiblemente la den a conocer a sus respectivos Socios y que se enviará también a cada uno de los Socios del área metropolitana de la Ciudad de México, se explicarán los motivos por los que no se registraron planillas y que las que se integren en dicha asamblea deberán cumplir los requisitos de estos Estatutos y se formarán con Socios asistentes a la misma o con aquellos que estando ausentes, envíen por escrito su aceptación a ser postulados.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

El proceso electoral, a partir de esta Asamblea Extraordinaria, se sujetará a las mismas normas establecidas para el proceso electoral normal de acuerdo al Art. 53 de estos estatutos.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 56°

El Consejo Consultivo estará integrado por los Directores de los planteles de la ESIME, por los ex Directores de la ESIME que sean invitados por el presidente en turno, y por los ex Presidentes de la SEESIME y será presidido por el Presidente en funciones.

El Consejo Consultivo se reunirá a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, o cuando lo soliciten al menos cinco ex Presidentes quienes podrán convocar solo para tratar asuntos de la convocatoria.

El Consejo Consultivo tendrá las facultades que le otorgan estos estatutos.

El Consejo será honorífico y por consiguiente no remunerativo.

ARTICULO 57°.

Atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. Revisar y opinar sobre los asuntos que por su relevancia le sean solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente.
- II. Dictaminar sobre la aceptación de los ex Presidentes como socios honorarios, cuando existan elementos que ameriten análisis de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° Fracción III.
- III. Participar en todas las comisiones y las actividades a las que sean invitados por el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente..
- IV. Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Consultivo o el Comité Ejecutivo Nacional en cuyo caso fungirá como mediador.
- V. Proponer las orientaciones de orden académico, industrial y social que considere adecuadas



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- VI. Así como los puntos de importancia que le confieran el Comité Ejecutivo Nacional y estos estatutos.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 58°.

La Comisión de Vigilancia formada por Miembros del Comité Ejecutivo Nacional que será presidida por el último ex Presidente, que deberá:

- I. Vigilar el debido manejo y aplicación de los bienes patrimoniales.
- II. Vigilar el oportuno y exacto cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas.
- III. Asistir con voz y voto, a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo, cuando para ello sea citada.
- IV. Denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Consultivo y la Asamblea General, según el caso lo amerite, cualquier irregularidad que se observe en el manejo de la Sociedad.
- V. Para cumplir con su cometido podrá revisar, con la frecuencia necesaria, los libros, documentación y correspondencia, solicitando además los informes y aclaraciones que juzgue pertinentes.
- VI. Informar de su gestión a las Asambleas Generales.

ARTICULO 59°.

Corresponde al Gerente de la Sociedad, quien depende del Presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como jefe de la oficina encargada y responsable de su administración y organización, para cuyo efecto deberá acordar con el Presidente quien podrá delegar en el Secretario General y el Tesorero las funciones que estime convenientes.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

- II. Registrar, controlar y tramitar la correspondencia y contestar aquella que ordinariamente le incumba y la especial que se le encomiende, atendiendo las instrucciones que al respecto el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo le dicten.
- III. Acordar con el Presidente y el Secretario General el despacho de aquellos asuntos que por su importancia deban conocer.
- IV. En general, vigilar el cumplimiento de toda disposición administrativa, cooperando con los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Directivo.
- V. Rendir un informe anual, sobre su gestión, al Presidente.

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 60°

El Consejo de Honor es un órgano permanente de la Sociedad, será integrado por los ex Presidentes de la SEESIME, así como por el Director General y ex Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional, siempre y cuando sean egresados de la ESIME, teniendo además de las facultades que le otorgue el Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes.

- I. Vigilar, asesorar y apoyar la buena conducción de la Sociedad a través del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Vigilancia, nombrada por el propio Consejo Consultivo, entre sus miembros.
- II. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Directivo los Acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Sociedad y de los fines de la misma.
- III. Dar a conocer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que por su importancia o gravedad así lo requieran.
- IV. Dictaminar sobre los asuntos que por su importancia o gravedad ponga a su consideración por escrito el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Directivo o el 10% de sus socios regulares.
- V. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional se convoque a Asamblea General Extraordinaria, para tratar los asuntos que por su importancia así lo requieran.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos y ejercer funciones de Comisario en la aplicación de los Acuerdos.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

VII. Otros que le confieran la asamblea o los Estatutos.

El Presidente del Consejo de Honor será electo por y de entre sus miembros, el Secretario será el ex Presidente de la menor antigüedad.

DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTÍCULO 61°.

Definición de representación.

Cada sección se administrará por un Comité Ejecutivo, compuesto por seis socios regulares, electos en Asamblea Local. Los miembros del Comité elegirán de entre ellos un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, que durarán en sus cargos tres años. El Comité se renovará cada tres años.

En caso de secciones con más de veinticinco socios, el Consejo Directivo podrá estar integrado por representantes de generación nombrados en la Asamblea general de la sección.

En el caso de núcleos de ex alumnos con menor número de socios no se formará una sección, ni se integrará Consejo Directivo. Estos grupos se integrarán a la Sección más próxima.

ARTÍCULO 62°.

En la Asamblea Seccional que conozca de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente en su caso voto de calidad, habrá quórum legal cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

En las Asambleas Locales, los votos se computarán por la mayoría de socios regulares presentes que se encuentren al corriente y cuando se haya registrado el quórum legal que se integrará con no menos del 50% más uno de los socios registrados en la sección.

ARTÍCULO 63°

Para cubrir sus gastos de administración y de servicio las secciones, entretanto se elabore un reglamento que rijan su establecimiento y funcionamiento, dispondrán de lo que sea estrictamente necesario de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

patrocinadores en las secciones. El resto será remitido a las oficinas nacionales. El manejo de los fondos queda sujeto a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 64°

Corresponden al Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Promover la afiliación de socios elegibles en su jurisdicción enviando a las oficinas centrales copia del registro.
- II. Vigilar los intereses de los socios en lo que respecta a esta Sociedad.
- III. Abocarse al estudio de los problemas que afecten a los socios en la localidad y promover al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que estimen convenientes para su solución.
- IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en la zona de su jurisdicción y ejecutar los acuerdos de éste, de las Asambleas Generales Nacionales y en su caso los acuerdos de las Asambleas Locales.
- V. Reunir a los socios de su jurisdicción para discutir los problemas locales que alguna forma les afecten y hacer las gestiones que estimen pertinentes respecto a los problemas generales de la misma ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Manejar los fondos recaudados, dando cuenta de este manejo al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Local de su jurisdicción, la que será convocada en forma y términos fijados por la Asamblea General Nacional.
- VII. Enviar mensualmente a las oficinas nacionales el informe financiero y el porcentaje aprobado de las cuotas y donativos recaudados.
- VIII. Comunicar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de las personas que hayan sido elegidos para integrar el nuevo Comité Ejecutivo Seccional.

ARTÍCULO 65°

Cuando No existan elementos suficientes para constituir una Sección en algún lugar de la República, en donde a juicio del Comité Ejecutivo Nacional se requiera mayor atención a los problemas locales de socios domiciliados en el lugar, los elementos respectivos podrán integrarse a la sección más próxima o se podrán establecer Representantes que dependan directamente del Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de que cuando las circunstancias



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

lo ameriten, se organice la sección correspondiente, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional y aprobación del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 66°

La Sección se suprimirá cuando no haya elementos suficientes para su sostenimiento o no satisfaga los fines sociales para los que fue creada, integrándose a la Sección más cercana. Su liquidación se efectuará a proposición del Comité Ejecutivo Nacional y aprobación del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 67°

Las atribuciones específicas de los funcionarios de la Sociedad que no se encuentran implícitas en los Estatutos serán delineadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 68°

Las atribuciones específicas, los sistemas, normas y reglas de trabajo de cada una de las comisiones designadas para el cumplimiento de los fines sociales, se sujetarán a un reglamento que formule el Comité Ejecutivo, con el conocimiento y consentimiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 69°.

Las cuestiones que se susciten por diferente interpretación de los estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Directivo dependiendo del caso, si son administrativos o de procedimientos, en el primer caso o si son de filosofía, objetivos y ética en el segundo caso. Pero si éste lo amerita, será la Asamblea General la que decida.

ARTICULO 70°.

Estos estatutos sólo podrán ser reformados mediante resolución de la Asamblea General, siempre que las modificaciones sean aprobadas por la mayoría de las dos terceras partes de los socios representados en la Asamblea General Extraordinaria.

Los artículos y fracciones que contienen el objeto social, el patrimonio, la disolución y liquidación, tendrán el carácter de irrevocable, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustentada por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 71°.

La Sociedad sólo podrá disolverse por las causas fijadas por el código civil vigente en el D. F. Artículo 2685 y 2686 ó por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto.

ARTICULO 72°.

Para que se disuelva por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la aprobación del 75% de los socios. En caso de no asistir a la Asamblea suficiente número de socios, se efectuará un referéndum que será organizado por el Comité Ejecutivo en funciones.

ARTICULO 73°.

La Asamblea que acuerde la disolución de la Sociedad, comisionará al Comité Ejecutivo para que realice la liquidación, para lo cual éste nombrará un Comité liquidador quien vigilará la correcta ejecución de su labor.

ARTICULO 74°.

Al disolverse la asociación por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Septuagésimo Primero que antecede, se procederá a la liquidación, y con motivo de la misma, se destinará la totalidad de su patrimonio, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **“Este artículo tiene el carácter de irrevocable”.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero

Tratándose de la renovación del actual Comité Ejecutivo Nacional del 2002, las fechas contenidas en los artículos referentes a las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional en los artículos: 43, 46, 52, 54 y 55. No serán aplicables, debiéndose dar cumplimiento al procedimiento de elección por votación universal y secreta convocando al Consejo



**Sociedad de Ex Alumnos de la
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

Estatuto

Electoral para establecer las fechas apropiadas y de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. El CEN electo para el trienio 2002 – 2005 se ajustará a las fechas establecidas de estos estatutos.

Segundo

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y protocolizados por el Notario Público.

NOTA- Estos Estatutos, fueron revisados por la Comisión correspondiente, se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria del 31 de enero de 2006 y fueron protocolizados ante el Notario Público No. 88, Lic. Jorge Tinoco Ariza el 16 de febrero de 2006, Escritura No. 47,523.